



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 252

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural, y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar su masiva distribución, promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la política nacional de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), es prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio otorgar las Licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista de Gas Natural Vehicular, indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

(2008), ambas de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de Gas Natural Vehicular;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionadas con actividades de gas natural, no contempla cargo alguno por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Estaciones de Expendio de Gas Natural Vehicular;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de gas natural;

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural;

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de gas natural;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio que aprueba el Reglamento que Establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están Sometidas las Actividades Relacionadas al Gas Natural Vehicular;

VISTA: La comunicación de de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), de **Soluciones en Gas Natural, S.A. (SGN)**, RNC: **1-30-44623-7**, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Winston Churchill, Edificio Plaza Lama, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, teléfono **809533-5330**, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, Licencia de Detallista para una Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, ubicada en la **Avenida Máximo Gómez Esq. Nicolás de Ovando (Plaza Lama Máximo Gómez - Ovando), Santo Domingo, Distrito Nacional.**

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, miembro del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular, de fecha 1° de agosto de dos mil doce (2012).

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN)**, RNC: **1-30-44623-7**, el Permiso para el Inicio de Construcción de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, a ser ubicada en la **Avenida Máximo Gómez esquina Nicolás de Ovando (Plaza Lama Máximo Gómez - Ovando), de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Coordenadas N: 2045820.00; E: 403421.00.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN), deberá realizar la Construcción e Instalación de los equipos de la estación previamente señalada, en los términos del diseño técnico aprobado por el Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular, cumpliendo con los requisitos establecidos para estos fines en la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), y bajo la supervisión periódica de los Ministerios de Industria y Comercio (MIC), Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el Ayuntamiento de la localidad donde se encuentre ubicada la estación.

PÁRRAFO I: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de un año (1) contado a partir de su fecha de emisión. Este período de vigencia podrá ser extendido por hasta seis (6) meses, si a juicio del Ministro de Industria y Comercio, previa recomendación del Comité Coordinador de GNV, concurren causas justificadas para su extensión.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PÁRRAFO II: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio si **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN)**, no concluye los trabajos de la Construcción e Instalación de los equipos de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, a ser ubicada en la **Máximo Gómez esquina Nicolás de Ovando (Plaza Lama Máximo Gómez - Ovando), de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Coordenadas N: 2045820.00; E: 403421.00**, dentro del período de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN), no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, al amparo de la presente Resolución, sin antes obtener la correspondiente Licencia de Operación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN), luego de concluir los trabajos de Construcción de las facilidades para la Instalación de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, podrá solicitar al Ministro de Industria y Comercio la Licencia de Operación de Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, previo depósito en este Ministerio de Industria y Comercio, de los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 34 y 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), y por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), ambas de este Ministerio, señalados a continuación:

1. Cumplir con todas las normas de seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor;
2. Cumplir con todas las normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), DIGENOR, Ayuntamiento, Defensa Civil, y Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción correspondiente;
3. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando el estatus fiscal de la empresa;
4. Depositar en la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio, el conjunto de planos correspondientes a la Estación de Gas natural, debidamente aprobados por las instituciones competentes.
5. Depositar una Póliza de Seguros contra los Riesgos Mayores y Responsabilidad Civil frente a Terceros, no menor al 25% de las actividades económicas a realizar;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

6. Obtener la Certificación del Organismo de Certificación Acreditado por el MIC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), y la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), ambas de este Ministerio

ARTÍCULO QUINTO: El cargo por servicio a pagar por **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN)**, por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio, si **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN)**, no cumple con alguna de las disposiciones señaladas en la misma o si se evidencia la violación de cualquier otra disposición técnica o de seguridad aplicable a la actividad de distribución de Gas Natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), al Ministerio de Hacienda, y a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SOLUCIONES EN GAS NATURAL, S.A. (SGN)**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Ministro de Industria y Comercio

